

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal promovido por JACQUELINE ARBOLEDA GUARIN Y JUAN ESTEBAN MILLAN ARBOLENA en contra de CONSORCIO EXPRESS S.A y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Radicado: 11001-400305720200070000

Asunto: Contestación de llamamiento en garantía promovido por **CONSORCIO EXPRESS S.A** en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial general de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá cuyo ejemplar ya obra dentro del expediente, por medio del presente escrito, estando dentro del término previsto para tal efecto, en defensa de mi representada, **CONTESTO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido por el demandado **CONSORCIO EXPRESS S.A** en contra de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, no obstante, es necesario aclarar que a pesar de que la empresa de transportes CONSORCIO EXPRESS S.A, suscribió las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual para el vehículo de placas VDT-434, en el caso en referencia, se debe afectar únicamente la póliza de naturaleza extracontractual No. 2000005734 y no contractual como pretende el apoderado de la llamante en garantía.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Se trata de varios hechos que contestare de la siguiente manera:

Es cierto que para el día 17 de abril de 2018, el vehículo de placas VDT-434, se encontraba amparado por las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000005734 y Responsabilidad civil Contractual No. 2000005734 con vigencias del 23 de mayo de 2017 al 23 de mayo de 2018.

Sin embargo, aunque el accidente de tránsito haya ocurrido en vigencia de la póliza, eso no implica per se que se deba condenar a mi representada por el monto de la indemnización, pues el pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto a los demás términos y condiciones de la póliza.

Por su parte, es de anotar que esta Compañía Aseguradora afectó la cobertura contratada a través del recobro efectuado por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, lo cual implicó un agotamiento de

1

valor asegurado en la cuantía reconocida a dicha aseguradora.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: En defensa de mi representada, manifiesto que no es una petición respecto de la cual me pueda pronunciar puesto que se trata únicamente de hechos ciertos relativos a la vinculación de mi representada al proceso, donde ya se encuentra como demandada directa.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: En defensa de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, manifiesto que no es una petición respecto de la cual me pueda pronunciar de fondo, respecto a la contestación del presente llamamiento.

Sin embargo, respecto al reconocimiento de las pólizas suscritas es necesario aclarar que según las pruebas y anexos que reposan en el proceso se evidencia que se trata de una verdadera relación de Responsabilidad Civil Extracontractual y no de Responsabilidad Contractual, por lo que se pide al despacho que estudie y valore únicamente la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual básica para vehículos de servicio público No. 2000005734 vigente para el vehículo de placas VDT- 434.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: En defensa de mi representada, manifiesto que me opongo a la prosperidad de esta pretensión en los términos y con el alcance reclamado, como quiera que, ante una eventual condena al asegurado como responsable del pago de perjuicios al demandante, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, sólo podrá entrar a responder dentro de los límites, condiciones y cláusulas previstas en el contrato de seguro. Se deberá igualmente tener en cuenta la disminución o agotamiento del límite de valor asegurado de la póliza por el reconocimiento y pago efectuado a SOLIDARIA DE COLOMBIA.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El presente llamamiento en garantía se formuló por la póliza de seguro No. 2000005735 sin ser procedente la afectación de esta, dado que se trata de una póliza de seguro de responsabilidad civil contractual.

En efecto, la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual únicamente ampara lesiones causadas a pasajeros del vehículo de transporte público asegurado y claramente, en este caso se trata de una responsabilidad civil extracontractual como quiera que el señor JUAN ESTEBAN MILLAN ARBOLEDA, hoy demandante, no tenía la condición de pasajero, ya que se transportaba en el vehículo de placas ESL-216 y en consecuencia las lesiones alegadas y reclamadas no se encuentran dentro de los riesgos materia de cobertura contratada por la póliza No. 2000005735.

IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Las excepciones formuladas en el presente escrito de contestación del llamamiento en garantía tienen como fundamento el Título V del Código de Comercio, así como los términos, límites, excepciones y condiciones generales previstas en las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000005734 y en su clausulado general para vehículos de servicio público, y la póliza de responsabilidad contractual No. 2000005735.

Los fundamentos fácticos son los reflejados en el escrito de la demanda y en las contestaciones aportadas por los demás demandados, y en las pruebas allegadas con éstos al expediente.

V. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

VI. Excepciones relacionadas con el contrato de seguro documentado en la Póliza de seguro de responsabilidad contractual No. 2000005735.

1. Falta de cobertura por tratarse de un riesgo expresamente excluido.

La póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No. 2000005735, dentro del clausulado advierte las condiciones generales a las que esta suscrita la presente póliza.

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS A CONTINUACIÓN:

De igual manera, es de suma importancia anotar que el objetivo y alcance que se refiere la versión del clausulado 02-12-2015-1317-P-06 -CSUS8R00000014 correspondiente a la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No. 2000005735 se dirige exclusiva y únicamente a pasajeros transportados en vehículos de servicio público, por lo tanto, se trata de una póliza de riesgos nombrados, frente a la afectación de sus amparos.

1. AMPAROS

SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE DOCUMENTO.

1.1 MUERTE ACCIDENTAL

“EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA... ”

1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE

“ES LA DIMISIÓN IRREPARABLE DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA...”

1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL

“ES LA DISMINUCIÓN TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA... ”

Así las cosas, solicito al Despacho declarar probada la presente excepción que niega la cobertura de la póliza de responsabilidad civil contractual No. 2000005735 y en consecuencia se niegue la procedente sobre su afectación, por haberse demostrado que en el presente caso las lesiones alegadas y reclamadas no se encuentran dentro de los riesgos de materia de la cobertura contratada como pretende señalar el apoderado del llanamente en garantía, sin tener en cuenta a su vez las exclusiones y condiciones especiales a las que se refiere la póliza.

Pues como se señaló anteriormente el señor JUAN ESTEBAN MILLAN ARBOLEDA transitaba como conductor del vehículo de placas ESL-216 y no en calidad de pasajero de vehículo de servicio público de placas VDT-434.

VII. Excepciones relacionadas con el contrato de seguro documentado en la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000005734.

5.3 Límite del valor asegurado MÁXIMO de la póliza No. 2000005734.

Destaco al Despacho que de acuerdo a los términos y límites establecidos en la póliza, dicha póliza cuenta con un límite de valor asegurado máximo de 60 SMLMV, de los cuales ya se hizo una afectación o agotamiento para este caso en la suma pagada y reconocida por el accidente de tránsito a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

La póliza de seguros No. 2000005734, establece como límite de valor asegurado el equivalente a 60 SMMLV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte de mi representada corresponde a 60 SMMLV.

Al respecto, la póliza define valor asegurado como *“AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. **LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ,** PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO (Destacado fuera de texto).”*

Por su parte, en el clausulado expresamente se señala lo siguiente:

“5 SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA “DAÑOS A BIENES A TERCEROS” ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOSA BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.”
(Destacado fuera de texto)4”

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No.2000005734, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se tenía únicamente una exposición máxima de 60 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título de daños cubiertos por el amparo de “RC DAÑOS A BIENES DE TERCEROS”, la cual además ya se encuentra agotado o afectado en el valor ya reconocido por esta Compañía a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

5.4 Genérica

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por **CONSORCIO EXPRESS S.A**

VIII. PRUEBAS

1. Pruebas documentales

- 1.1. Se solicita al Despacho tener como prueba documental la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual básica para vehículos de servicio público No. 2000005735 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. junto con sus condiciones particulares y generales, cuya vigencia es desde el (23) de mayo de 2017 al (23) de mayo de 2018.
- 1.2. Se solicita al Despacho tener como prueba documental la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para vehículo de servicio público No. 2000005734 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. junto con sus condiciones particulares y generales, cuya vigencia es desde el (23) de mayo de 2017 al (23) de mayo de 2018 **la cual reposa en el expediente desde el día 02 de marzo de 2021.**
- 1.3. Se allega certificación de valor recocado a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por valor de \$12.287.647.

IX. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Avenida Jiménez No. 8 -49 oficina 504 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: maria.almonacid@almonacidasociados.com

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24, Pisos 1,2,3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



María Alejandra Almonacid Rojas

C.C. No. 35.195.530 de Chía

Tarjeta Profesional No. 129.909 del C. S. de la J.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.037.013-6

HACE CONSTAR

Que la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con Nit. 860.524.654-6, recibió la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DE PESOS M/CTE. (\$ 12,287,647.00), por concepto de Indemnización del convenio presentado ante la compañía, por la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Autos, del vehículo de placas VDT434, por accidente de tránsito ocurrido el día 17 de abril de 2018.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado, al primer (1) día del mes de marzo de 2021.



Director de Soluciones de Seguros
RC Autos y Autos
Seguros Mundial

Elaboró: Dagonzalez

